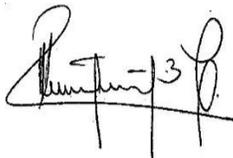


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso seguido PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA instaurado por ELIZABETH PULIDO LUNA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que fue allegada demanda por reparto.

Saravena, 11 de mayo de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA	VERBAL PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023 -00151-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH PULIDO LUNA
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

Al Despacho, el presente proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurado por **ELIZABETH PULIDO LUNA** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito de demanda la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, y 84 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal Sumario, establecido en el libro Tercero Sección Primera Título II Capítulo I Art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado dentro del presente proceso, es una entidad pública, sobre el particular consagra el Artículo en mención:

"Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo.** En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurado por **ELIZABETH PULIDO LUNA** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso.

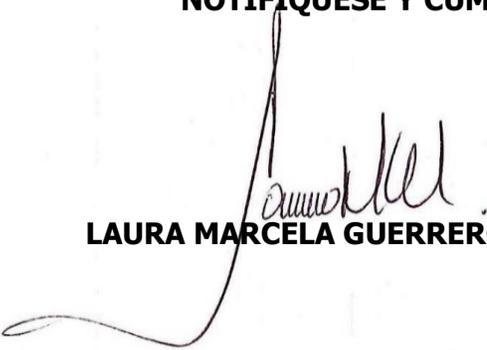
TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DEL DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo prescribe el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título I; Proceso Verbal Capítulo I Art. 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER a la Señora ELIZABETH PULIDO LUNA, Personería para actuar en causa propia teniendo en cuenta la cuantía del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N°. 2014 –00252 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra ELSA SIERRA MORA con memorial solicitando la cesión de derechos de crédito a la empresa GESTIONES Profesionales S.A.S

Saravena, 11 de mayo de 2023



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2014-00252
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ELSA SIERRA MORA

AUTO INTERLOCUTORIO 0338

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memoria suscrito por parte de la apoderada General de Banco Davivienda y el DR. Francisco Javier Bastos Martínez, Representante Legal de la empresa Gestiones Profesionales SAS, solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a GESTIONES PROFESIONALES SAS. dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de referida empresa y el escrito de cesión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el 15 de marzo de 2023, fue allegado memorial suscrito apoderada General de Banco Davivienda y el Dr. Francisco Javier Bastos Martínez, Representante Legal de la empresa Gestiones Profesionales SAS, quienes solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a GESTIONES PROFESIONALES SAS representado por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, para lo anterior allega copia de la existencia y representación legal donde aparece debidamente registrado el doctor Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, como Representante Legal de la misma, igualmente es allegado en el cuerpo del memorial las condiciones de la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que

se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”; Artículo 1961 “La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer a la GESTIONES PROFESIONALES SAS representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ como cesionario del Derecho de crédito de BANCO DAVIVIENDA.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

Primero: Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre la apoderada de BANCO DAVIVIENDA y el Representante del GESTIONES PROFESIONALES SAS, Representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ.

Segundo: Reconocer a GESTIONES PROFESIONALES SAS, Representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, como cesionario del derecho de crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2014-00252.

Tercero: Reconocer a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GRCA MEDIDA como apoderada GESTIONES PROFESIONALES SAS en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2022-00349 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra RUTH YANETH CORREA TRUJILLO con memorial procedente de la oficina de registro de Instrumentos públicos con el que allega el registro del embargo.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION:	81736-40-89-002-2022-00349
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	RUTH YANETH CORREA TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 341

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DAVIVIENDA contra RUTH YANETH CORREA TRUJILLO dentro del cual la apoderada de la parte actora solicita comisionar para practicar la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que el bien dado en garantía ya se encuentra embargado.

Con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado se ordena comisionar para practicar la diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-24098 de propiedad del demandado, predio urbano ubicado la Cra 19 No.18-12 barrio José Vicente jurisdicción del municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

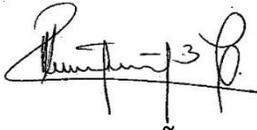
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo 2023-00106 instaurado mediante apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO contra MARIA VICTORIA LIZCANO JAIMES, le informo que la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto de fecha 23 de febrero 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago por haberse cometido un error de digitación en nombre de la demandada ya que en el auto se señalo el nombre de Ana Victoria Lizano Jaimes cuando el nombre correcto es MARIA VICTORIA LIZCANO JAIMES.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00106
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: MARIA VICTORIA LIZCANO JAIMES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334

Entra al Despacho el proceso referenciado seguido por el BANCO ABRARIO contra MARIA VICTORIA LIZCANO JAIMES para corregir errores de digitación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de marzo del 2023.

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

Corrección de errores aritméticos y otros:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de marzo del 2023; En el sentido de indicar que la demanda esa dirigida contra la señora MARIA VICTORIA LIZCANO JAIMES; por lo que de esta manera se corrige los errores de digitación presentados en el nombre la demanda siendo su nombre correcto MARIA VICTORIA LIZCANO JAIMES.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

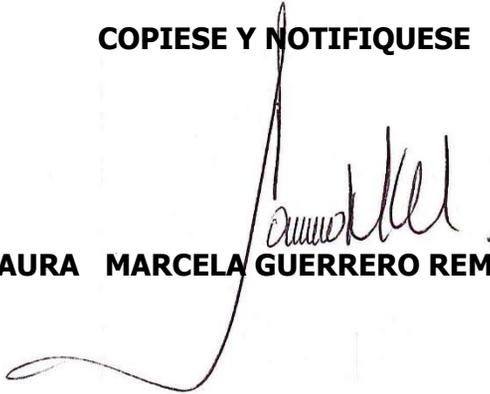
R E S U E L V E:

Primero: COREGIR todas y cada una de las partes del auto de 23 de marzo del 2023, donde se mencione el nombre de la demandada MARIA VICTORIA LIZCANO JAIMES, por ser este su nombre correcto.

Segundo: Las demás partes del auto admisorio de fecha 23 de marzo del 2023, quedan de forma incólume.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

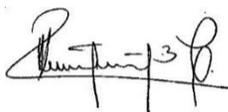
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00406 instaurada mediante apoderado judicial por ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO EVER VELANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUEL BONILLA NIÑO y NELLY NIÑO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que se corrió traslado de las excepciones de mérito y la arte actora no se pronunció al respecto.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2021 -00406-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO
DEMANDADO:	GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUEL BONILLA NIÑO, NELLY NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Entra al Despacho el proceso de Pertenencia presentado por ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO EVER VELANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUEL BONILLA NIÑO y NELLY NIÑO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ERECHO AL BIEN A USUCAPIR, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392, 372, 373 del C.G.P. dentro de cual se corrió el correspondiente traslado de las excepciones de merito sin que el apoderado actor se manifestara sobre ellas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda fue contesta en términos, y la parte demandante no contestó las excepciones de merito propuestas es entonces la oportunidad procesal oportuna para señalar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Cumpliendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **30 de agosto del 2023 a las 9:00 a.m.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO INTERROGATORIOS:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante los señores ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO EVER VELANDIA NIÑO.
- Se decreta el interrogatorio de los demandados señores GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUEL BONILLA NIÑO y NELLY NIÑO.

INSPECCION JUDICIAL:

Se decreta la inspección judicial del predio rural denominado EL PARAISO, ubicado en la vereda La Pava, hoy vereda las Vegas, jurisdicción del Municipio de Saravena, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-1708, que se encuentra a nombre de ROSA INES NIÑO, para el día **30 de agosto del 2023 a las 9:00 a.m.**

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: MIGUEL ANTONIO JAIMES, MARIO GONZALEZ FIERRO, CELMIRA ACEVEDO, MARIA HELENA HRNANDEZ JAIMES, LUIS FERNANDO PEÑALOSA, JOSE RAMON FIGUEROA SUPELANO.

PARTE DEMANDADA:

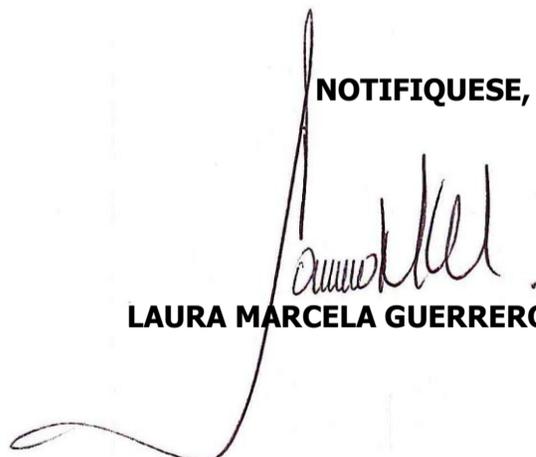
Documentales: Las presentadas con la contestación de la demanda. (Sentencia N° 0146 de dos mil seis (2006) proferida por el Juzgado Unico del Circuito de Saravena dentro del Proceso de Nulidad de Contrato de Compraventa con radicado 2004-00218, la cual ya obra en el expediente. 2. Acta de Diligencia de Conciliación de la Inspección de Policía de Saravena, realizada el 04 de mayo de 2011, la cual ya obra en el expediente.)

Testimoniales: Se decreta la declaración de los señores BERNARDO GUARIN ORTIZ Y RAFAEL CALDERON RINCON (como testigos de la señora Gloria Helena Velandia Niño), los señores LUIS FRANCISCO BECERRA, CERVELINA MELENDEZ ROJAS, EFRAIN SANABRIA VELANDIA, JOSE RICARDO ALBARRACIN (testigos de la señora Sara Velandia Niño)

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

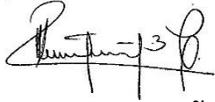
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por LUZ ZENaida PABON APARICIO contra BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00289-00
DEMANDANTE: LUZ ZENaida PABON APARICIO
CONTRA: BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA

AUTO SUSTANCIACION 0336

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO propuesto por LUZ ZENaida PABON APARICIO contra BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

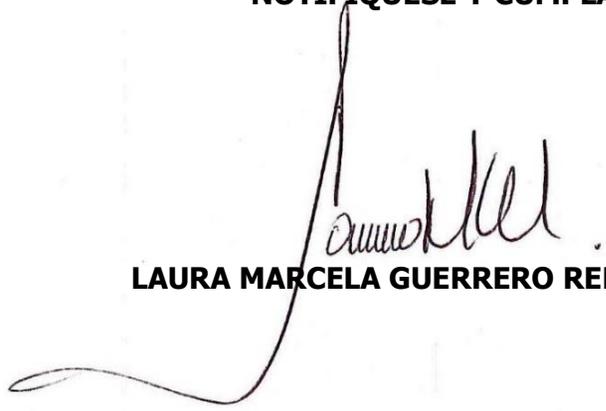
Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **31 de agosto del 2023, a las 9:00 a.m.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-56522 ubicado en calle 37A No. 17-45 barrio Cofavi de Saravena el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y OCHO MIL QUINIETNOS PESOS (\$5.698.500)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, y en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

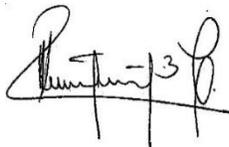
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, la demanda SUCESIÓN 2023-00129 presentada mediante apoderado judicial por LILLY JOHANA LAGUADO APARICIO causada por LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO (q.e.p.d.), le informo que se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO (q.e.p.d.)
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00129-00
DEMANDANTE: LILLY JOHANA LAGUADO APARICIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Al Despacho, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentada mediante apoderado judicial por LILLY JOHANA LAGUADO APARICIO causada por LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda se tiene que el togado estableció la cuantía por el valor de \$50.000.000 pero el art. 26. Del C.G.P en su numeral 5º. Establece: **Determinación de la cuantía.** 5º. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral.* Esto es, que aporta el avalúo catastral del bien objeto de la sucesión, en el que se establece que el avalúo del bien objeto de la sucesión esta por el valor e \$ 23.743.000, por tal razón deberá ajustar la cuantía. No allegó como anexo un inventario de bienes relictos establecido en el art. 489 numeral 5º. Que indica: *Un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tengan sobre ellos.* En este inventario debe relacionar todos los bienes de la herencia, conforme lo ordena la citada norma. Si bien es cierto lo o hizo dentro de cuerpo de la demanda la relación de inventarios del bien objeto de la sucesión, no es menos cierto que no aportó como anexo el inventario ordenado en la citada norma. Por otra parte el art. 489 en su numeral 6º. Dispone: *Como anexo de la demanda deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del C. G.P.* Con relación al causante YORLEY JEREZ APARICIO, no se acreditó la calidad de ese como hijo o el preneco con LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO, falto la prueba para establecer el nexo causal DE MARIA PAULA JEREZ MEZA, como heredera por representación e su padre Yorley Jerez Aparicio. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 3º. Inciso 1 de la ley 2213 deberá expresar como obtuvo las direcciones y teléfonos de los

herederos y partes del proceso; Por cuenta la heredera Maria Paula Jerez debe ser convocada como lo establece el art. 492 inciso primero del C.G.P.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA,

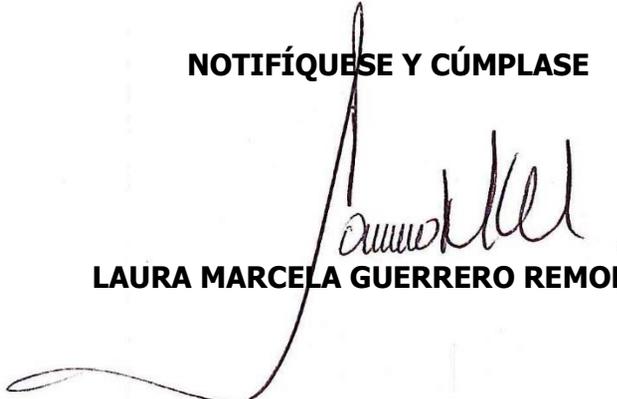
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. Del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Doctor WEIMER MATUTE RINCON como apoderado judicial de IA demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

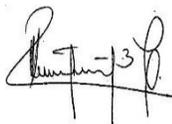
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2023-00140 instaurada mediante apoderada judicial por GIGLIOLA JANE DANCELY DAZA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO Y JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA el cual correspondió por reparto ordinario se encuentra pendiente para su admisión. Le informo que se allegó memorial de medidas previas.

Saravena, 11 de mayo l de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023 -00140-00
DEMANDANTE: GIGLIOLA JANE DANCELY DAZA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO
Y JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial GIGLIOLA JANE DANCELY DAZA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO Y JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA.

El Dr. VINICIO JOSE GARIA BOHORQUEZ apoderado judicial de GIGLIOLA JANE DANCELY DAZA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO Y JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda a favor GIGLIOLA JANE DANCELY DAZA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO Y JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA por las siguientes sumas de dinero.

1.1 Por la suma de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagare suscrito el 30 NOVIEMBRE DEL 2022.

1.2 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA PESOS (\$ 151.070) M/CTE por concepto de interés liquidado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de inteés remuneratorio que

se causados a favor del demandante y en contra del demandado desde el 1 de diciembre del 2022 hasta el 18 de abril del 2023.

Segundo: Los ejecutados deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

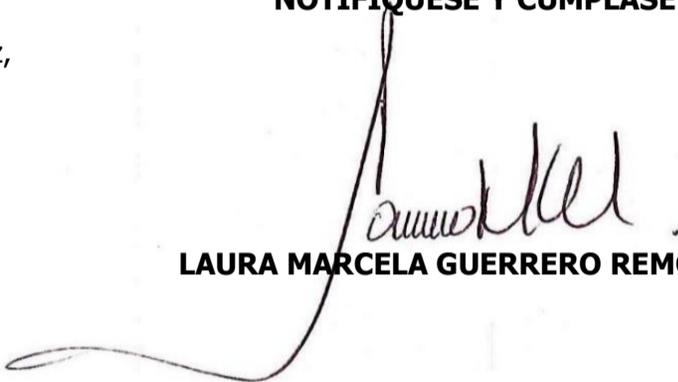
Tercero: Para efectos de notificar la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

Cuarto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DIENERO.

Quinto: Reconocer al doctor VINICIO JOSE GARCIA BOHOQUEZ Personería para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

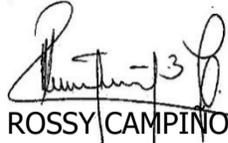
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado dentro del proceso 2021-00488 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO, por la apoderada de la parte actora en el que solicita se tenga en cuenta como dirección del demandado el correo electrónico clapaconi2007@gmail.com.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, once (11) de mayo de dos mil veintres (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 817364089002-2021-00488
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO

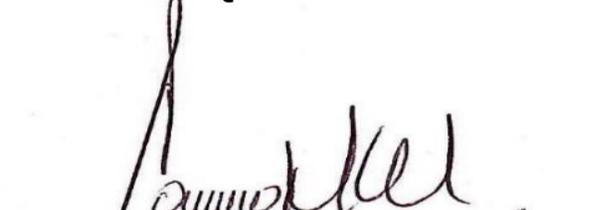
AUTO INTERLOCUTORIO No.341

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado mediante apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se autorice como dirección el correo electrónico clapaconi2007@gmail.com.

Por ser procedente lo solicitado por la togada, se accede a ello y en consecuencia se tiene como correo electrónico clapaconi2007@gmail.com de la parte demandada señora CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO, el cual deberá ser notificado conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

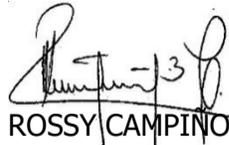
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPINO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado dentro del proceso 2022-00456 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra DEYSI JOHANA PINTO ORDOÑEZ, por la apoderada de la parte actora en el que solicita se tenga en cuenta como dirección del demandado el correo electrónico galeriaceljoha@gmail.com . y la dirección calle 26 N. 15-45 de Barrio el Centro de Saravena.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 817364089002-2022-00456
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ

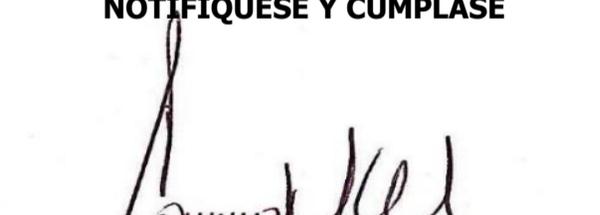
AUTO INTERLOCUTORIO No.340

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado mediante apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA contra DEYSI JOHANA PINTO ORDOÑEZ con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se autorice como dirección el correo electrónico galeriaceljoha@gmail.com . y la dirección calle 26 N. 15-45 de Barrio el Centro de Saravena.

Por ser procedente lo solicitado por la togada, se accede a ello y en consecuencia se tiene como correo electrónico galeriaceljoha@gmail.com y la dirección calle 26 N. 15-45 de Barrio el Centro de Saravena de la parte demandada señor DEYSI JOHANNA PINTO ORDOÑEZ, el cual deberá ser notificado conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

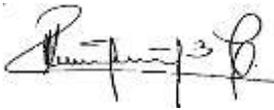
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPINO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Pertenencia radicada No. 2022-00182 presentada mediante apoderada judicial de PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES contra ALEXIS ARVALO QUINTERO Y OTROS le informo que venció el termino concedido para subsanar la demanda y la apoderada de la parte actora no la subsanó.

Saravena, 11 de mayo del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, once (11) de mayo e dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00182-00
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES
DEMANDADO: ALEXIS AREVALO QUINTERO
Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333

Viene al Despacho la Demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES contra ALEXIS ARVALO QUINTERO Y OTROS, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de abril del 2023 y publicada en estado No. 013 de fecha 21 de abril del 2023.

Es preciso indicar que el estado No.013 de fecha 21 de abril del 2023, fue publicado en la página web de la rama judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho

Así las cosas el auto que resolvió el recurso de reposición e inadmitió la demanda dentro del presente proceso fue publicado el 21 de abril del 2023, se indicó en él, que la parte actora contaba con el termino de cinco(5) días para subsanar la demanda; entonces, el termino de los cinco(5) días para subsanar empezó a correr desde el día siguiente hábil de la publicación en estado, esto el 24 de abril del 2023 y venció el 28 de agosto del 2023, termino que venció en silencio, sin que la parte actora, subsanara la demanda.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

Así las cosas, se levantará la inscripción de la demanda, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 410-18360 para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-0018 presenta mediante apoderado judicial por PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES contra ALEXIS ARVALO QUINTERO Y OTROS por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

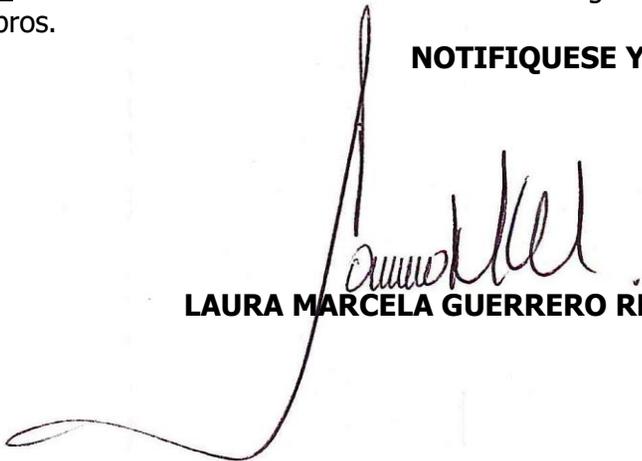
Segundo: LEVANTAR la inscripción de la demanda, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18360 para lo cual se libraré el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Tercero: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Cuarto o: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

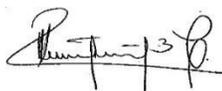
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2019 -00264 seguido por JOSE EDUARDO TORRES TARAZONA contra IVONNE MARCELA MORENO DEL TORO Y EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 11 de mayo 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 – 00264
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORRES TARAZONA
DEMANDADO: IVONNE MARCELA MORENO DEL TORO
Y EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0339

La entidad demandante JOSE EDUARDO TORRES TARAZONA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra IVONNE MARCELA MORENO DEL TORO Y EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO por haber cancelado el total de la obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con correo electrónico l suscrito por el demandante, en el que solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso; así como la entrega del deposito judicial consignado a cargo del proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena el desglose del título ejecutivo letra de cambio de 17 de febrero del 201; y se hará entrega del deposito judicial a cargo del proceso a nombre del demandante.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro de proceso 2019-00264 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción la letra de cambio de 17 de febrero del 2016.

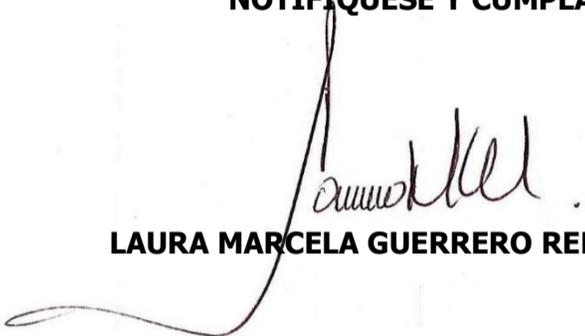
Tercero: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 300-171001. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Cuarto: ENTREGAR, el depósito judicial que se encuentra a cargo del presente proceso por el valor de \$7.154.900 al demandante JOSÉ EDUARDO TORRES TARAZONA.

Quinto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

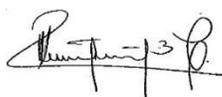
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00085 seguido por ELKIN CACERS GIL contra CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ Y LUZ MARINA MARTINEZ le informo que Los apoderados de las partes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 11 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 – 00085
DEMANDANTE:	ELKIN CACERES GIL
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ Y LUZ MARINA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335

La entidad demandante ELKIN CACERS GIL por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ Y LUZ MARINA MARTINEZ se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por los apoderados de las partes, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por las partes, teniendo en cuenta que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose de los títulos que sirvieron de base para la presente acción ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2022-00085 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

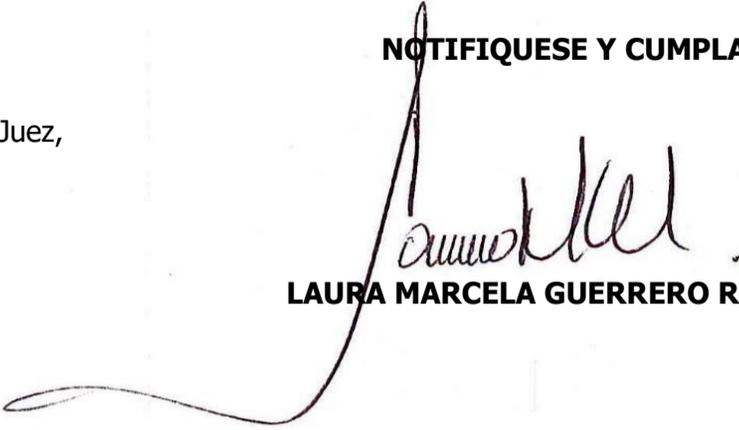
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción.

Tercero : LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 319-68675. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**